



JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, siete (07) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado	05001 31 03 020 2024 00049 00
Proceso	Ejecutivo con garantía hipotecaria
Demandante	Scotiabank Colpatria S.A
Demandados	Juan Carlos Duque Ospina María Teresa Restrepo Quiroz
Decisión	Avoca conocimiento. Niega mandamiento de pago respecto de un pagaré Libra mandamiento de pago respecto de otro.

Se avoca conocimiento y se examina la demanda con pretensión de ejecución hipotecaria, que, por conducto de apoderado, presenta la entidad Scotiabank Colpatria S.A. en contra de Juan Carlos Duque Ospina y María Teresa Restrepo Quiroz y que el Juzgado treinta y dos (32) Civil Municipal de Medellín, remite esta unidad judicial por falta de competencia.

En mérito de lo anterior, el Juzgado **resuelve**:

Primero: Negar el mandamiento de pago solicitado con fundamento en el pagaré número 504139011822, ya que la fecha de exigibilidad de las cantidades solicitadas, no se desprende claramente, ni de su literalidad ni de la carta de instrucciones aportada. Tampoco se encuentran elementos para concluir que el denominado documento “*movimiento histórico del préstamo*”, originado en la base de datos del banco accionante, deba entenderse integrado al cartular.

Segundo: Librar mandamiento de pago, con fundamento en el pagaré número **504119024385**, en favor del **Banco Scotiabank Colpatria S.A** en contra del **Juan Carlos Duque Ospina y María Teresa Restrepo Quiroz**, por las siguientes sumas y conceptos:

A razón de capital, la suma de doscientos cincuenta y siete millones veinticinco mil setecientos treinta y ocho pesos con noventa y cinco centavos (\$257.025.738.95).

A razón de intereses de plazo, la suma de ocho millones cuatrocientos veinticinco mil ciento veintiún pesos (\$8.425.121), adeudados y liquidados desde el 24 de octubre de 2023 hasta el 24 de noviembre de 2023.

A razón de intereses de mora: A la tasa máxima legal permitida sobre los saldos de capital desde el 13 de diciembre de 2023 hasta que se verifique el pago.

Tercero: En consideración a que la ejecutante cuenta con dos garantías hipotecarias abiertas, se decreta el embargo y posterior secuestro de los bienes inmuebles gravados e identificados con las matrículas inmobiliarias 01N-5498377, 01N-5488189, 01N-5487771, 01N-5487961 de la oficina de instrumentos públicos de Medellín Zona Norte, propiedad de los demandados. Expídanse los respectivos oficios por la Secretaría, con el fin de comunicar lo aquí decidido y ordénese dar respuesta al presente oficio en el término de diez (10) días hábiles, so pena de hacerse acreedor a las sanciones consagradas en el artículo 44 del Código General del Proceso, por incumplimiento a una orden judicial.

Cuarto: Notifíquese el contenido del presente auto a la parte ejecutada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 Código General del Proceso, 293 301 del citado estatuto procesal, o de conformidad a lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone del término legal de cinco (5) días para cancelar el capital con sus respectivos intereses o de diez (10) días para que conteste la demanda y propongan las excepciones que estime pertinentes.

En el evento en que la parte actora opte por el trámite de notificación previsto por el Código General del Proceso, en el citatorio deberá informar a la parte demandada, el correo electrónico del juzgado: ccto20me@cendoj.ramajudicial.gov.co

Quinto: El juzgado, de considerarlo necesario, de forma oficiosa o con ocasión del debate probatorio, requerirá a la parte demandante para que allegue los títulos originales presentados como base del recaudo. En tal sentido, se conmina a la parte ejecutante a observar el deber prescrito en el numeral 12 del artículo 78 del C.G.P., esto es, adoptar las medidas necesarias para conservarlos en su poder.

Sexto: A efectos de dar cumplimiento a lo reglado en el artículo 630 del Estatuto Tributario, ofíciase a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN-.

Séptimo: Reconocer personería para actuar al abogado Humberto Saavedra Ramírez, titular de la T.P. 19.789 C. S. de la J., para que represente a la entidad ejecutante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese

P.

**Omar Vásquez Cuartas
Juez**

**Firmado Por:
Omar Vasquez Cuartas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 020
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6cbfda750aa7ebe9bdf705c1549da9c814352465cae518068287440d55f0cf4a**

Documento generado en 07/02/2024 10:14:24 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**